



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00842-00

Revisado el presente proceso, se tiene que la última liquidación del crédito en el expediente fue aprobada por el Despacho a través de auto del día siete de mayo del año dos mil diecinueve (2019) arrojando un saldo a deber por el ejecutado al mes de abril de ese mismo año por CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$52.198.900).

Es por lo anterior, que teniendo en cuenta la necesidad de actualizar la liquidación del crédito se requiere a las partes para que procedan a actualizar el crédito, de conformidad al artículo 446 del código general del proceso.

Igualmente encuentra el Despacho que la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en tanto las partes llegaron a un acuerdo extraprocesal, por lo que previo a decretar la terminación del proceso, deberán las partes aportar el respectivo acuerdo, en el cual conste la respectiva presentación personal de cada parte, con el fin de corroborar que no se estén vulnerando los derechos del menor de edad.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL'.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

J.L.M.